

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/045/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: FLOR IVETTE DE JESÚS NAVA, APODERADA DEL C. RICARDO TAJA RAMÍREZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, CANDIDATA DEL PARTIDO MORENA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, Y AL PARTIDO POLÍTICO MORENA.,

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 280, 285, 286 Y 291 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL (PROPAGANDA ELECTORAL AL INTERIOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS; OFICINAS, EDIFICIOS Y LOCALES OCUPADOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y LOS PODERES PÚBLICOS; SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **doce de junio de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“- - Chilpancingo, Guerrero, a **doce de junio de dos mil veintiuno**. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el acuerdo de fecha **nueve de junio de dos mil veintiuno**, mediante el cual se requirió medidas para mejor proveer; se notificó por oficio a la Comisaria Municipal del Bejuco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el diez de junio de este año siendo las once horas con treinta minutos, surtiendo sus efectos el propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas que se le concedió para desahogar el requerimiento, le transcurrió de las once horas con treinta minutos del diez de junio a las once horas con treinta minutos del doce de junio del año en curso. Asimismo, se notificó por oficio a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/045/2021

Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, el diez de junio de este año siendo las trece horas con veinte minutos, surtiendo sus efectos el propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas que se le concedió para desahogar el requerimiento, le transcurrió de las trece horas con veinte minutos del diez de junio a las trece horas con veinte minutos del doce de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 445, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Doy fe.** - - - - -
- - - Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** - - - - -

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)

Chilpancingo, Guerrero, **a doce de junio de dos mil veintiuno.**

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo y 440, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. FENECIMIENTO DEL TÉRMINO. En razón a que el plazo de cuarenta y ocho horas que se conceden a la Comisaria Municipal del Bejuco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en proveído de nueve de junio del presente año, transcurrió de las once horas con treinta minutos del diez de junio a las once horas con treinta minutos del doce de junio del año en curso, sin que haya desahogado el requerimiento. Asimismo, el plazo de cuarenta y ocho horas que se conceden a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en proveído de nueve de junio del presente año, transcurrió de las trece horas con veinte minutos del diez de junio a las trece horas con veinte minutos del doce de junio del año en curso, sin que haya desahogado el requerimiento.

Ahora bien, en atención al principio de exhaustividad, el cual se debe de observar al sustanciar la instrucción de los procedimientos sancionadores, y toda vez que de la certificación que obra en el presente acuerdo, en la cual se da cuenta del fenecimiento del término para informar a esta autoridad sustanciadora, lo solicitado en el proveído de fecha nueve de junio de la presente anualidad, en la cual se requirió a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a efecto de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/045/2021

que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas remitiera diversa información relativa al presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo se le impondría una multa consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse al día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 asciende a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), y dado que de la certificación de cuenta se advierte que no dio cumplimiento dentro del plazo que le fue otorgado al requerimiento realizado en el mencionado proveído.

En virtud de lo anterior, se hace efectiva la medida de apremio decretada en acuerdo de nueve de junio de dos mil veintiuno, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, esto es, una multa consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse al día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 asciende a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), por tanto, con fundamento en el artículo 419, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicítase atentamente a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, a fin de que proceda a realizar el cobro de la multa impuesta, consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse al día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 asciende a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), monto que deberá ser recabada como crédito fiscal, para que en su oportunidad, sea entregado al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en términos de lo establecido en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, se ordena remitir a la citada dirección, copia autorizada de este acuerdo y del acuse de la notificación realizada a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el entendido de que una vez que haya dado cumplimiento a lo precisado anteriormente, deberá informarlo inmediatamente a esta Coordinación, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. SEGUNDO REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. Toda vez que, mediante certificación realizada en el presente acuerdo, y que lo solicitado resulta indispensable para desahogar las medidas para mejor proveer en el presunto asunto, por lo cual con fundamento en los artículos 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/045/2021

de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, **requiérase por segunda ocasión** atentamente a las siguientes autoridades:

- a) La presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, a través del interno facultado, sobre si la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata a la Presidencia de ese Municipio por el partido de Morena, o su equipo de campaña, solicitó permiso para la realización del evento político el veintitrés de mayo de este año, en la Comisaría Municipal del "Bejuco", inmueble del dominio del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco, Guerrero.
- b) La Comisaría Municipal del Bejuco, si le fue solicitado permiso por parte de la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata a la Presidencia de ese Municipio por el partido de Morena, o su equipo de campaña, para llevar a cabo el evento político de veintitrés de mayo de este año.

Para lo anterior, se otorga un plazo de **veinticuatro horas** para que informen lo solicitado. Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apercibe **que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/045/2021

INVESTIGACIÓN.” y “MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”

Asimismo, comuníquese del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para su superior conocimiento.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la presidencia Municipal Acapulco de Juárez, Guerrero a través del órgano interno facultado y a la Comisaría Municipal del Bejuco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y, **por estrados**, a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)”

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo **veinte horas** del día **doce de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/045/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **doce de junio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/045/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las veinte horas del doce de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Flor Ivette de Jesús Nava, apoderada del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, en contra de la ciudadana Abelina López Rodríguez, candidata del Partido Político Morena a presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al Partido Político Morena, por presunta contravención a los artículos 280, 285, 286 y 281 de la Ley Electoral Local; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.